



**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 18.10.2021, ingreso SEC N° 133027, doña Jimena Alejandra Garin Heyermann, en representación de Transelec S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Interconexión de las líneas en 220 kV, Parque Eólico Taltal-Tap Taltal con la línea Parque Solar Lalackama-Tap Taltal”, declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 11351 de fecha 17.03.2022.

2° Posteriormente, con fecha 29.11.2022, mediante ingreso SEC N° 187476, Transelec S.A. solicitó la modificación de la concesión eléctrica definitiva.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 152100, de fecha 21.12.2022, esta Superintendencia solicitó a Transelec S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 195386, de fecha 11.01.2023, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC N° 210472, de fecha 05.04.2022, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:1638924 Acción:3313852 Documento:3540795
V°B° SUC/RCM/CMV/MM



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 17145

Santiago, 25 de Abril de 2023



6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el requerimiento de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Transelec S.A. para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Interconexión de las líneas en 220 kV, Parque Eólico Taltal-Tap Taltal con la línea Parque Solar Lalackama-Tap Taltal".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de modificación de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente modificación de la solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ

Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- Distribución:

- Representante Legal de Transelec S.A.
RUT: 76.555.400-4
Orinoco N° 90, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago.
Casilla única: fiscalia@transelec.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (130527, 187476)



Caso:1638924 Acción:3313852 Documento:3540795
V°B° SUC/RCM/CMV/MM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3313852&pd=3540795&pc=1638924>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl